



Superintendencia del Mercado de Valores  
de la República Dominicana

**CIRCULAR**  
**C-SIMV-2020-12-IV**

**REFERENCIA:** Régimen de cumplimiento de la Norma sobre Gestión de Riesgo de Liquidez de Financiamiento de los Intermediarios de Valores, R-CNV-2017-46-IV, emitida mediante la Tercera Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

**VISTA** : La Ley Núm. 249-17 del Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), en particular:

El artículo 17, numeral 14) el cual faculta a la Superintendencia del Mercado de Valores a “*dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de esta ley y sus reglamentos*”.

**VISTA** : La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil trece (2013).

**VISTO** : El Reglamento para los Intermediarios de Valores dictado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores mediante Primera Resolución, R-CNMV-2019-21-MV, de fecha trece (13) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

**VISTA** : La Norma sobre Gestión de Riesgo de Liquidez de Financiamiento de los Intermediarios de Valores, emitida mediante la Tercera Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha dieciocho (18) de diciembre del dos mil diecisiete (2017) R-CNV-2017-46-IV.

**VISTA** : Norma sobre Gestión de Riesgos para Intermediarios de Valores y las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, emitida mediante la Cuarta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veinte (20) de noviembre del dos mil quince (2015), R-CNV-2015-35-MV.

**VISTA** : Circular que aprueba el Instructivo de Aplicación de la Norma sobre Gestión de Riesgo de Liquidez de Financiamiento de los

Intermediarios de Valores, C-SIMV-2019-11-MV, de fecha cinco (5) de diciembre del dos mil diecinueve (2019).

**CONSIDERANDO :** Que el artículo 1 de la Ley Núm. 249-17 del Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) establece que la Superintendencia tendrá por objeto orientar sus esfuerzos en, entre otras cosas, minimizar el riesgo sistémico, fomentar una sana competencia y preservar la confianza en el mercado de valores.

**CONSIDERANDO :** Que en este tenor, el Consejo Nacional de Valores emitió la Norma sobre Gestión de Riesgo de Liquidez de Financiamiento de los Intermediarios de Valores, R-CNV-2017-46-IV, mediante la Cuarta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veinte (20) de noviembre del dos mil quince (2015), R-CNV-2015-35-MV cuyo objeto es establecer las disposiciones y metodologías que deberán aplicar los intermediarios de valores para gestionar una adecuada administración del riesgo de liquidez de financiamiento, conforme a lo dispuesto por la Norma sobre gestión de riesgos para los intermediarios de valores y las sociedades administradoras de fondos de inversión.

**CONSIDERANDO :** Que el cumplimiento de los principios de la Norma sobre Gestión de Riesgo de Liquidez de Financiamiento de los Intermediarios de Valores R-CNV-2017-46-IV, es fundamental para el logro del mandato de supervisión, así como los objetivos de supervisión particulares que se desprenden del artículo 1 de la Ley Núm. 249-17 del Mercado de Valores, el objeto principal de la Norma consiste en asegurar dentro de lo razonable que, los intermediarios de valores puedan responder a sus compromisos contractuales dentro de los próximos treinta (30) días en una situación de estrés en el mercado.

**CONSIDERANDO :** Que el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente el coronavirus COVID-19 como pandemia, requiriendo que todos los países tomen medidas para combatir el virus.

**CONSIDERANDO :** Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto núm. 134-20 de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), declaró el estado de emergencia en todo el territorio nacional en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional mediante la

SC-07-03-05 Edición 1 Página 2 de 5

Resolución núm. 62-20 de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020).

**CONSIDERANDO :** Que la Superintendencia del Mercado de Valores mediante las Circulares C-SIMV-2020-06-MV y C-SIMV-2020-09-MV de fecha dieciocho (18) de marzo del dos mil veinte (2020) y trece (13) de abril del dos mil veinte (2020) respectivamente, aprobó las Medidas a seguir para mitigar el riesgo de expansión y el impacto del coronavirus COVID-19.

**CONSIDERANDO :** Que, a partir del mes de marzo de dos mil veinte (2020), el mercado internacional ha experimentado un nivel de estrés significativo en consecuencia de las decisiones tomadas por los países al enfrentar la situación del coronavirus COVID-19, y que las ramificaciones económicas reales y financieras de este evento aún se encuentran en proceso de análisis.

**CONSIDERANDO :** Que, en razón del panorama actual se considera que mantener la prudencia en la toma de riesgos y contar una robusta gestión de riesgos es de suma importancia para el sistema financiero y el mercado de valores.

Por tanto:

El Superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el artículo 17 numeral 14) de la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), resuelve:

- I. Informar a los intermediarios de valores que, por los próximos seis (6) meses contados a partir de la publicación de esta Circular, la Superintendencia del Mercado de Valores no considerará el incumplimiento del nivel límite en el Índice en Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL), dentro del marco exigido por la Norma sobre Gestión de Riesgo de Liquidez de Financiamiento de los Intermediarios de Valores (R-CNV-2017-46-IV), (en lo adelante, la “Norma”) siempre y cuando el intermediario cumpla con cada una de las siguientes condiciones:
  1. La brecha producida en el nivel de índice Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL) no sea de manera recurrente.
  2. La entidad cumple con informar a la Superintendencia del Mercado de Valores, a más tardar, el día hábil siguiente sobre las brechas en el límite en el índice Ratio de

Cobertura de Liquidez (RCL) y su plan de acción, acorde con el Artículo 34 de la Norma.

3. La entidad pueda probar que mantiene los niveles adecuados de controles en su proceso de gestión del riesgo de liquidez, tomando en cuenta los siguientes aspectos:
  - a. Los resultados del cálculo Índice Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL) y sus insumos son cuantificados, a más tardar, el día hábil siguiente de producirse la brecha y utilizados como un criterio de decisión en el proceso de gestión de riesgo de liquidez del intermediario de valores.
  - b. El plan de acción claramente definido y ejecutado, en caso de que se produzcan brechas.
  - c. El canal de información efectivo y sin asimetría de información sobre la situación de liquidez entre distintas partes involucradas en el gobierno de riesgos (Gerencia de Riesgos mantiene informado al comité de riesgos y el consejo de administración, así como al área de negocios y gerencia general).
4. Evidenciar que ha hecho un esfuerzo razonable para mitigar los impactos de las situaciones que se presentan en el mercado de valores y puedan contribuir impactando el índice Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL). Dentro de los cuales se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa:
  - a. Participación del intermediario de valores en la creación de mercados a través del proceso continuo de colocación de posturas en firme tanto en el *bid* como en el *offer*, como mínimo en las inversiones relevantes mantenidas en su portafolio, con el fin de lograr un impacto positivo en la cuantificación de las Reservas Liquidadas de Alta Calidad, y por ende hacer el mejor esfuerzo en lograr un resultado favorable en la estimación Índice Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL).
  - b. Ajustes en la estrategia de financiación, según sea necesario.
  - c. Ajustes en la estrategia del portafolio para preservar la liquidez de sus componentes, según sea necesario.

- II. Reiterar, que cualquier estimación realizada del Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL) deberá satisfacer plenamente los criterios establecidos en la Norma y la Circular que aprueba el Instructivo de Aplicación de la Norma sobre Gestión de Riesgo de Liquidez de Financiamiento de los Intermediarios de Valores, C-SIMV-2019-11-MV, de fecha cinco (5) de diciembre del dos mil diecinueve (2019). Asimismo, las desviaciones en la

aplicación de las metodologías de cálculo no serán aceptadas como válidas, y no eximirán de las consecuencias correspondientes a los intermediarios de valores que se observen realizando una inadecuada aplicación de las normativas.

- III. Informar que las disposiciones de la presente Circular entrarán en vigencia a partir de su publicación.
- IV. Instruir a la Dirección de Servicios Legales y al Departamento de Comunicaciones de la Superintendencia del Mercado de Valores a publicar el contenido de esta Circular en la página web de la institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del dos mil veinte (2020).

  
**Gabriel Castro**  
Superintendente

